



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-17334- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 29 de Abril de 2011

Doctor
PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA
Director de Minas (E)
Ministerio de Minas y Energía
Centro Administrativo CAN – Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-34804 del 19 de Abril de 2011, recibido el 19 de Abril de 2011 *“solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”*.

Respetado Doctor Bustamante:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que en la zona minera indígena localizada en el Resguardo Indígena Anduche, **SE REGISTRAN** comunidades pertenecientes a la jurisdicción del mismo resguardo, ubicado en el municipio de Solano, departamento del Caquetá; Por lo que sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998.

En relación con la solicitud de certificación de los nombres de los representantes legales o de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena citada, la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, se encargará de dar la respectiva respuesta.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-17334- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Luis Carlos Meyer
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-34804
T.R.D. 0201.01.01

